

RES. 2549/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2017-17-1-0000185, Ent. N° 3911/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° 3/2016 convocada para la prestación de servicio de vigilancia en la jurisdicción del Municipio de Pan de Azúcar;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 09114/2016 de fecha 16/12/016, el Ejecutivo Departamental dispuso la adjudicación de la licitación, ad referendum de la intervención de este Tribunal, en los términos aconsejados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la empresa CONVI S.A., por el plazo de dos años, prorrogable a criterio de la Administración por los años siguientes hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que en sesión de fecha 18/01/17, este Tribunal observó el gasto en virtud de que el Pliego de Condiciones, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a las ofertas en cada uno de los factores, y solo se fijan porcentajes máximos no se ajusta a lo dispuesto por los arts. 48 lit. C) y 68 inc. 3 del T.O.C.A.F;

3) que por Resolución N° 01914/17 de fecha 15/03/17 el Intendente reiteró el gasto y este Tribunal por Resolución N°1365/17 de fecha 04/05/1017, mantuvo la observación;

4) que el Intendente, por Resolución N° 1331/2019 de 08/02/2019, dispuso prorrogar la licitación de referencia, por el período de un año;

5) que este Tribunal por Resolución N° 938/2019 adoptada en Sesión de fecha 10/04/2019, acordó observar el gasto de la ampliación en razón de que la prórroga deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado por motivos de índole legal, que la afectan y por tener principio de ejecución;

6) que en la oportunidad, el Municipio de Pan de Azúcar, por Resolución N° 06033/2019 de 26/07/2019, reiteró el gasto en virtud de resultar conveniente continuar con la prestación del servicio;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el lit. B) del art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador no enervan los fundamentos de la observación formulada por este Tribunal en acuerdo de fecha 10/04/2019;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 10/04/2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia y al Contador Delegado.

CLC